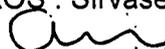




INFORME SECRETARIAL: Inírida, Guainía, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024), paso al despacho del señor juez la demanda ejecutiva, radicado con el No. **940014089002 2023 00080 00**, interpuesto por el señor **JOSE FLAVINO FUENTES SUA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.194.097, por medio de apoderado judicial y en contra de **LEIDY VIVIANA SUAREZ UNDA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.121.824.475**, **INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver el decreto o no de medida cautelar dentro de la presente demanda, consistente en embargo cuentas bancarias, de ahorro y/o corriente, CDTs y demás productos financieros de la demandada **LEIDY VIVIANA SUAREZ UNDA** demandado en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y BANCOLOMBIA Y OTROS. Sirvase proveer.


GLENDA CASTILLO CASTILLO
SECRETARÍA

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE INÍRIDA - GUAINÍA

Inírida, Guainía, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: JOSE FLAVINO FUENTES SUA, C.C. No. 4.194.097

EJECUTADO: LEIDY VIVIANA SUAREZ UNDA, C.C. No. 1.121.824.475

RADICACION: 940014089002-2023-00080-00

Al tenor de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, quien actúa a través de apoderado judicial y de conformidad con el artículo 593 Numeral 10º. del Código General del Proceso, para efectuar embargos se procederá así:

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso 1º. del numeral 4º."

Parágrafo 1º. En todos los casos en que se utilicen mensajes de datos los emisores dejarán constancia de su envío y los destinatarios, sean oficinas públicas o particulares, tendrán el deber de revisarlos diariamente y tramitarlos de manera inmediata.

Parágrafo 2º. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. (Resaltado del Despacho)

Artículo 594. Bienes inembargables. "Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar...."

En ese orden de ideas, el Despacho encuentra procedente la medida solicitada, por la parte demandante. Por lo anteriormente expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida**

Resuelve:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que sean legalmente embargables y que por cualquier concepto posea la ejecutada **LEIDY VIVIANA SUAREZ UNDA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.121.824.475**, depositadas en cuentas bancarias, CDT en los establecimientos financieros **COOPERATIVA COODEGUA, COOPERATIVA COOTREGUA, FONDO DE**

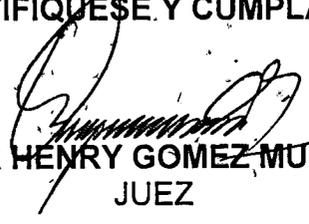


EMPLEADOS DEL GUAINÍA – FONDEGUA, BANCO POPULAR, BANCO AV. VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCAMIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCOLOMBIA.

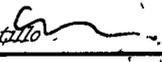
SEGUNDO: Por Secretaría, librense los oficios con destino a las entidades bancarias ya mencionadas; haciéndoles saber que la medida se limita en la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00) M/cte.**, acorde a lo previsto en los artículos 593 y 599 antes referidos, por estimarlos el despacho como suficientes y necesarios para la satisfacción de la obligación. Se le advierte igualmente a cada uno de los gerentes de los establecimientos financieros ya mencionados que deberán constituir certificado del depósito con destino al proceso en referencia, los dineros correspondientes en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 940012042002 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, haciéndoseles las advertencias de ley y con especial observancia, **excepto** aquellos valores que hagan parte o estén relacionados con el **Sistema General de Participación SGP** y de los **excluidos** por el artículo **594** numeral 3 del C.P.G.

Así mismo, Hágaseles saber lo previsto en el párrafo 2º del numeral 11º del artículo 593 del C.G.P. (Ley 1564 de 2012).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 18** Hoy, 22 de ABRIL DE 2024


Secretaria